

## **INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN, A CARGO DEL DIPUTADO MANUEL DE JESÚS BALDENEBRO ARREDONDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES**

El que suscribe, **diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo**, integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social en la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración la presente **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4; 6; 21; 23, fracción III; 24, fracción IX Ter y XII y 99, párrafo tercero, de la Ley Federal de Protección al Consumidor**, al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

En México, en 1976 se promulgó la Ley Federal de Protección al Consumidor, con el objetivo de promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

Promulgación que dio origen a la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) como la institución encargada de defender los derechos de los consumidores, prevenir abusos y garantizar relaciones de consumo justas. Dicha institución tiene entre sus objetivos son:

- Proteger y defender los derechos de las y los consumidores.
- Generar una cultura de consumo responsable.
- Proporcionar información oportuna y objetiva para la toma de decisiones de consumo.
- Implantar métodos de atención pronta y accesible a la diversidad de consumidoras y consumidores mediante el uso de tecnologías de la información.

Con esto México “se convirtió en el primer país latinoamericano en crear una procuraduría y el segundo con una ley en la materia.” Para 1982, la dependencia contaba 32 oficinas en las principales ciudades del país. Actualmente, la Profeco cuenta con “un total de 32 delegaciones y 19 subdelegaciones, lo cual suma un total de 51 oficinas en toda la República”.<sup>1</sup>

La Profeco se ha encargado de la orientación, protección, asesoría y de fungir como representante de la población consumidora con la finalidad de evitar malas prácticas y con ello asegurar el acceso al mercado en las mejores condiciones posibles. Es decir, se enfocan en otorgar certeza, legalidad y seguridad jurídica en las relaciones de comercio. Por tal motivo, cataloga como derechos básicos del consumidor los siguientes:

- Derecho a la información.
- Derecho a elegir.
- Derecho a la calidad y seguridad.
- Derecho a no ser discriminado.
- Derechos a la compensación.

- Derecho a la protección.

De igual forma, la Profeco se encarga de diversos sectores, con equipos especializados para cada uno, por ejemplo:

**Subprocuraduría de servicios**, encargada de combatir prácticas comerciales abusivas, es decir, asesoran a las y los consumidores, reciben y gestionan las quejas en materia de consumo y las denuncias en todo lo referente en materia de publicidad.

**Subprocuraduría de telecomunicaciones**, esta instancia se encarga de promover, proteger, asesorar, defender, conciliar y representar a las y los usuarios y consumidores frente a los proveedores, en calidad de concesionarios o autorizados, de los servicios de telecomunicaciones.

**Subprocuraduría jurídica**, es la encargada de trabajar de la mano con instancias nacionales e internacionales en temas que tengan que ver con el consumo, además de realizar acciones de grupo en contra de las empresas que violan los derechos de los consumidores.

Finalmente, cuentan con la **Coordinación General de Educación y Divulgación**, encargada de estudios de consumo, hábitos de las y los consumidores, así como de las prácticas comunes en el mercado y de las publicaciones de la Profeco como la *Revista del Consumidor*.

Lo anterior, demuestra lo relevante que ha sido esta dependencia con el paso del tiempo y lo que representa hoy en día para prevenir y salvaguardar posibles afectaciones, así como combatir prácticas comerciales abusivas a las y los consumidores. Con lo cual, se busca seguir garantizando un mejor servicio y de calidad, así como brindarles la certeza de que lo que pretenden adquirir es un producto de alta calidad y acorde a sus necesidades.

Además, “es responsable de monitorear la publicidad en medios masivos de comunicación, de registrar los números telefónicos para evitar llamadas publicitarias no deseadas, supervisar los procedimientos de conciliación, registrar o cancelar los contratos de adhesión y registrar y refrendar las casas de empeño.”

“También está facultada para iniciar procedimientos por infracciones a la Ley en materia de servicios, ya sea de oficio o a través de una denuncia por publicidad, de fungir como árbitro entre el consumidor-proveedor y de emitir un dictamen.”<sup>2</sup>

En este sentido, la iniciativa tiene como objeto, reformar la Ley Federal de Protección al Consumidor, con la finalidad de atender lo dispuesto en la Reforma Constitucional publicada el pasado 29 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, misma que convirtió al Distrito Federal en la ahora Ciudad de México. Reforma que implicó cambios fundamentales en su naturaleza, convirtiéndose en una entidad federativa.

Esto le da autonomía en todo lo referente a su régimen interior, su organización política y administrativa; asumiendo la responsabilidad de desarrollar su propia Constitución Política.

La Ciudad de México al ser ya una entidad federativa, cuenta con las mismas atribuciones y competencias que tienen reconocidas las demás entidades federativas conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que, es necesario realizar el ejercicio de armonización para homologar la ley en comento con la finalidad de evitar diferencias en el contenido de la ley. De esta manera, dicho ejercicio **legislativo de armonización** es necesario para el Sistema Jurídico Mexicano y sus instituciones, toda vez que, mantener la normatividad sin una

constante actualización de la misma, provoca contradicciones y lagunas, causando incertidumbre e impidiendo una adecuada aplicación y cumplimiento de la ley.

Es necesario mencionar que la **armonización normativa tiene como características principales**, la estandarización de las normas jurídicas, que produzca la certeza y el entendimiento del sistema jurídico y la simplificación normativa, que facilite el cumplimiento de las normas.<sup>3</sup>

Resulta **indispensable que la redacción y términos vigentes acompañen** el actuar de las autoridades competentes y de las y los ciudadanos. Esto es fundamental para que la defensa de las y los consumidores sea eficaz y dote de seguridad jurídica a la relación entre autoridades, proveedores y consumidores.

Con base en lo anterior, es necesario que la **Ley Federal de Protección al Consumidor tenga términos adecuados** y armonizados con la disposición constitucional para evitar ambigüedades.

Por lo que, esta reforma en **materia de homologación**, no se trata simplemente de una modificación de forma, toda vez que, adecuar el texto jurídico es un elemento esencial en la seguridad y la certeza legal que el legislador debe otorgar en la redacción y creación de la normatividad en un estado de derecho.

Por ello, el **Grupo Parlamentario Encuentro Social**, se pronuncia por la **certeza jurídica**, buscando en todo momento que el consumidor tenga plena confianza en la ley.

**Por lo expuesto, fundado y motivado someto a la consideración de este honorable pleno, la presente iniciativa con proyecto de**

Decreto por el que se reforman los artículos 4; 6; 21; 23, fracción III; 24, fracción **IX Ter** y **XII** y 99, párrafo tercero, de la Ley Federal de Protección al Consumidor

**Único.** Se reforman los artículos 4; 6; 21; 23, fracción III; 24, fracción **IX Ter** y **XII** y 99, párrafo tercero, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

**Artículo 4.** Son auxiliares en la aplicación y vigilancia de esta ley las autoridades federales, **de las entidades federativas** y municipales.

**Artículo 6.** Estarán obligados al cumplimiento de esta ley los proveedores y los consumidores. Las entidades de las administraciones públicas federal, **de las entidades federativas y municipales**, están obligadas en cuanto tengan el carácter de proveedores o consumidores.

**Artículo 21.** El domicilio de la Procuraduría será la Ciudad de México y establecerá delegaciones en todas las entidades federativas. Los tribunales federales serán competentes para resolver todas las controversias en que sea parte.

**Artículo 23.** El patrimonio de la Procuraduría estará integrado por:

I. y II. ...

III. Los recursos que le aporten las dependencias y entidades de la administración pública federal, **de las entidades federativas y municipales** ;

IV. y V. ...

**Artículo 24.** La procuraduría tiene las siguientes atribuciones:

I. a IX Bis. ...

**IX Ter.** Promover la coordinación entre las autoridades federales, **de las entidades federativas** y municipales que corresponda, a fin de asegurar la protección efectiva al consumidor en contra de la información o publicidad engañosa o abusiva;

**XII.** Celebrar convenios y acuerdos de colaboración con autoridades federales, **de las entidades federativas**, municipales y **de** entidades paraestatales en beneficio de los consumidores; así como acuerdos interinstitucionales con otros países, de conformidad con las leyes respectivas;

XIII. a XXVII. ...

**Artículo 99.** La Procuraduría recibirá las quejas o reclamaciones de los consumidores de manera individual o grupal con base en esta ley, las cuales podrán presentarse en forma escrita, oral, telefónica, electrónica o por cualquier otro medio cumpliendo con los siguientes requisitos:

I. a VI. ...

...

La Procuraduría podrá solicitar a las autoridades federales, **de las entidades federativas** y municipales, que le proporcionen los datos necesarios para identificar y localizar al proveedor. Las autoridades antes señaladas deberán contestar la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de su presentación.

## **Transitorios**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## **Notas**

1 <https://www.gob.mx/profeco/que-hacemos>

2 <https://www.gob.mx/se/articulos/servicios-que-te-ofrece-la-profecoidim=es>

3 [https://www.senado.gob.mx/BMO/index\\_htm\\_files/Armonizacion\\_normativa.pdf](https://www.senado.gob.mx/BMO/index_htm_files/Armonizacion_normativa.pdf)

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 18 de noviembre de 2020.

Diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo (rúbrica)